



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3725/2016

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016

C. RAÚL MARCO HERNÁNDEZ RÁBIELA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MATEHUALA, S.A. DE C.V.

Dirección y teléfono del representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Exención de MIA a Proyecto
Bitácora: 09/DCA0251/07/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 05 de julio de 2016, recibido el 29 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **C. Raúl Marco Hernández Rábiela**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Combustibles y Servicio de Matehuala, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la actualización ante la **AGENCIA** de la Estación de Servicio 2294, ubicada en Las Américas No. 707, Col. Aviación, Carretera Central Matehuala, San Luis Potosí, con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad

MAG/ETA

Página 1 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3725/2016

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que con fecha 05 de julio de 2016 mediante escrito sin número el **Regulado** manifestó que la Estación de Servicio se encuentra en funcionamiento para la venta de gasolinas Magna y Premium desde el año 1984 y que al momento del inicio de operaciones de su establecimiento no existía legislación ambiental federal ni estatal en materia de impacto ambiental a la que se debiera sujetar, razón por la cual solicita exención en materia de impacto ambiental de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo a las actividades señaladas de conformidad con lo establecido en el artículo 6to de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **Regulado** anexo al escrito sin número de fecha 05 de julio de 2016 la siguiente documentación: carta poder de fecha 10 de junio de 2016, mediante el cual el C. Raúl Marco Hernández Rábiela otorga poder amplio, bastante y cumplido a la Dra. Liliana Leal Saldaña; escritura de compraventa Tomo 97, acta número 2, de fecha 17 de mayo de 1985; programa y presupuesto SPP Manifestación Estadística; padrón de proveedores de la APF Proveedor Nacional registro número SPP8662400481; inscripción en el registro federal de contribuyentes clave número CSM86121189A; contrato de compraventa Tomo XVIII Vigésimo Octavo, Acta número 3, de fecha 31 de marzo de 1989; contrato para la venta al público de petrolíferos de fecha 01 de enero de 1993; contrato de suministro folio número 3862, de fecha 29 de abril de 1996; contrato de franquicia folio número 2862, de fecha 29 de abril de 1996; convenio al contrato de franquicia oficio número CMF/1087 de fecha 02 de agosto de 2006; contrato de crédito a Estaciones de Servicio oficio número PXR-SC-GVES-SVRN-AC-625-148-2008, y; contrato de franquicia venta de primera mano y crédito oficio número PXR-SC-GVES-SVRN-625-139-2011, expediente número REF636016330024E07050235011992, de fecha 11 de julio de 2011.


MVAG/ETM

Página 2 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3725/2016

- V. Que el artículo 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** que las actividades de expendio de gasolinas y diésel se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que la Estación de Servicio 2294 inicio operaciones antes de la entrada en vigor de legislación o normatividad ambiental alguna en materia de

MVAG/ETV
Página 3 de 9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3725/2016

impacto ambiental, por lo que las obras y actividades de dicha Estación de Servicio **están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el proyecto, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

4 e
MVAG/ETV

Página 4 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3725/2016

QUINTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Raúl Marco Hernández Rábiela**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Combustibles y Servicio de Matehuala, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DCA0251/07/16


MVAG/ETV

Página 5 de 5